



CI290/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 22 de mayo de 2013, Camerino Eleazar Márquez Madrid presentó una solicitud a través del correo electrónico, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Solicito consulta In Situ a todos los expedientes de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que contengan copias de las facturas entregadas por la coalición "Compromiso por México" como soporte de los gastos de campaña presidencial del proceso electoral 2011-2012.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** En la misma fecha, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, en virtud de que el solicitante manifestó que el sistema presentó un error, la cual fue registrada con el folio **UE/13/01417**.
3. **Aviso al solicitante.** El 23 de mayo de 2013, se hizo del conocimiento al solicitante a través del correo electrónico proporcionado, que su solicitud fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE.
4. **Turno al Órgano Responsable.** En esa misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del Órgano Responsable UFRPP.** El 03 de junio de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del oficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI290/2013

UF/DRN/5798/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Respecto a la visita <i>in situ</i> que se solicita para conocer las facturas entregadas por la "Coalición Compromiso por México" como soporte de los gastos de campaña presidencial del Proceso Electoral Federal 2011-2012, guarda el carácter de temporalmente reservada.</p> <p>La información será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y cause estado.</p>	<p>Temporalmente Reservada</p> <p>Toda vez que la integración de los expedientes solicitados están formados con los papeles de trabajo, los cuales contienen opiniones y observaciones técnico-jurídico-contable de los informes de campaña presentados por la otrora coalición.</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de información hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el órgano responsable (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



CI290/2013

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **Reserva temporal** de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.**

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

1. Los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la UFRPP los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en relación con el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización.
2. La UFRPP señaló que las copias de las facturas entregadas por la "Coalición Compromiso por México", contenidas en los expedientes solicitados están formados con los papeles de trabajo, los cuales contienen opiniones y observaciones técnico-jurídico-contable de los informes de campaña presentados por la otrora Coalición.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

En razón de lo anterior, es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI290/2013

Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será **una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente,** de conformidad con el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del IFE, siempre y cuando subsistan las causas que originaron dicha reserva.

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto Federal Electoral (IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI290/2013

Aunado a ello, cabe señalar que el solicitante expresamente pidió acceso a los expedientes en poder de la UFRPP que contengan copias de las facturas, es decir, su intención es acceder a la información que detenta el órgano responsable, mismas que ya hemos señalado que constituyen documentos de trabajo para el adecuado desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que la presente solicitud se formula por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, quien si bien no se ostenta con cargo alguno al presentar su pedimento, es un hecho público que participa en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como representante del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se estima conveniente señalar lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis cuyo rubro indica:

"INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"

Tesis, que estableció que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y octavo, de la Constitución, y 41, párrafo 1, 44, 110 y 171, párrafos 3 y 4, del COFIPE, los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben tener acceso a la información en poder del instituto, incluyendo aquella que esté calificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones.

Ahora bien, la tesis de referencia se derivó del recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP- 130/2008**, en el que el propio Tribunal Electoral señaló que ello *"no implica que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo tengan un acceso abierto e ilimitado a cualquier información reservada o confidencial del Instituto, que no esté vinculada o no sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones"*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI290/2013

De lo anteriormente señalado, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Por lo anteriormente señalado, este Comité confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UFRPP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 13, fracción V de la Ley; 83, numeral 1, inciso d); del COFIPE; 318 Reglamento de Fiscalización; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; y el Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando III, de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI290/2013

NOTIFÍQUESE al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información